

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00405

Demandante: MYRIAM ISABEL RÍOS GAMARRA

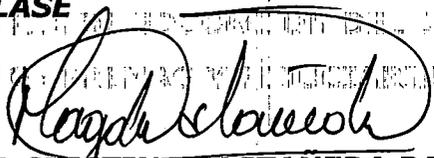
**Demandado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
CESAR - FOMPREG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

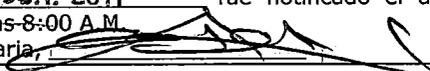
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 17 de febrero de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 88 C2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 38 de fecha 14 JUN. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00455

Demandante: ANA CECILIA MESA CIRO

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 28 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 3 C2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magda Cristina Castañeda Parra
MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>23</u> de fecha <u>12 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, <i>[Signature]</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00413

Demandante: JOSÉ MISAEL MEDINA DÍAZ

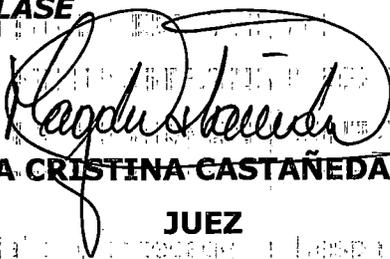
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 28 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 2 C2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>14 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00436

Demandante: LIVIA CORTES MIRANDA

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 8 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 2 C2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>12 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00438

Demandante: PABLO ANTONIO YARA ROMERO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA La ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 8 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 46).
- 2. Por Secretaría, ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

Dmtd

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. 	de fecha
<u>14 JUN. 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00445

Demandante: CESAR AUGUSTO RUÍZ PÉREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 8 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 43).

2. Por Secretaría, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

Dmtd

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>39</u> de fecha <u>19 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00457
Demandante: JUAN JORGE ALMONACID SIERRA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 28 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 47).
2. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

Dmtd

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha	<u>14 JUN. 2017</u>
las 8:00 A.M. fue notificado el auto anterior. Fijado a	
La Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00451

Demandante: NUBIA RIA GAMBOA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA La ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

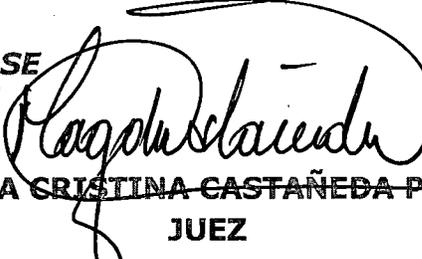
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 8 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 56).

2. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, visible a folio 24 del C1.

3. Por Secretaría, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

Dmtd

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>28</u> de fecha	
<u>14 JUN. 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00467

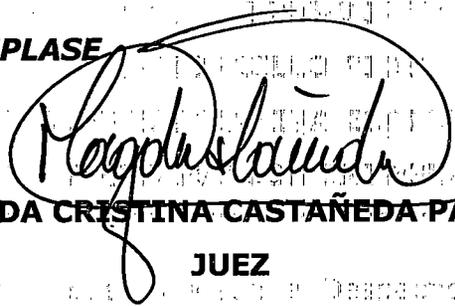
Demandante: RUBIEL MARIA MORCILLO RIOS

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA La
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 28 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 3).
2. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

Dmtd

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.- SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>39</u> de fecha <u>14 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00454

Demandante: FLOR MARINA MONTAÑA GALÁN

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 8 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 83).
2. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

Dmtd

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>12 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00448

Demandante: JHON JAIRO CASTRO LINARES

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 8 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 41).
2. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

Dmtd

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>28</u> de fecha <u>14 JUN. 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00384

Demandante: HELMUTH BAQUERO AYALA

**Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 28 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 2 C3).

Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 38 de fecha 12 JUN 2017
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria

Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00355

Demandante: JINNA ALEJANDRA SOLER CARVAJAL

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 25 de noviembre de 2016; a través del cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 2, c.3).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>14 JUN. 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las <u>8:00</u> A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00447

Demandante: ADELA MUÑOZ DE LA CRUZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 25 de noviembre de 2016, a través del cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fls. 2; c. 2).

- Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>11 de JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00453

Demandante: NELCY VIVIANA CEBALLOS RAMÍREZ

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 14 de diciembre de 2016, a través del cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 2, c.2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>14 JUN. 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00437

Demandante: MARÍA DEL TRÁNSITO HUERTAS DE FONSECA

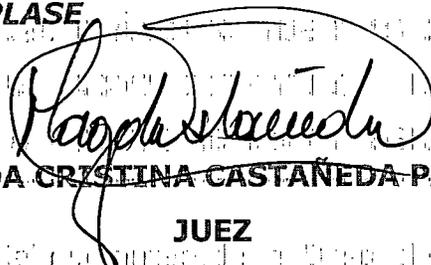
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 25 de noviembre de 2016, a través del cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 2) c.2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>39</u> de fecha <u>14 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00431

Demandante: LUZ AMPARO ARANGO RESTREPO

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 11 de noviembre de 2016, a través del cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 2, c.2) D.C.

Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>14 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00450

Demandante: DELFIN AROCA TAPIA

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 25 de noviembre de 2016, a través del cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 2, c.2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>14 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00440

Demandante: JOSÉ ISNEL GARCÍA OCAMPO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 25 de noviembre de 2016, a través del cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fls. 3, c. 2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>14 JUN 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las <u>8:00</u> A.M. La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00434

**Demandante: COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS
MÉDICOS**

Demandado: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 25 de noviembre de 2016, a través del cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 3, c.2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>38</u> de fecha <u>14 JUN. 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00443

Demandante: ARMANDO ENRIQUE COLON CÁRDENAS

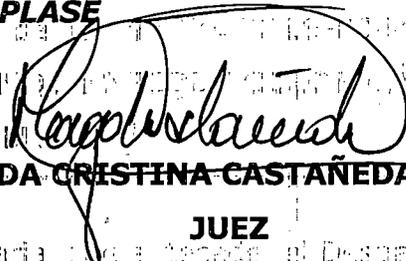
Demandado: INCODER

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

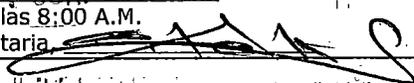
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 8 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 3 C2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 38 de fecha
12 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00439

Demandante: JOSE ALBERTO BARRIOS MANZANAREZ

Demandado: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

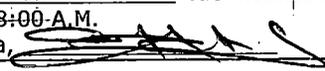
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 8 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 3 C2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 38 de fecha
04 JUN. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-00446

Demandante: ORLANDO CORREDOR TORRES

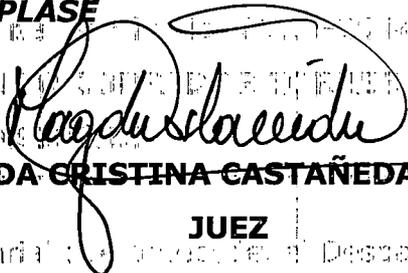
Demandado: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

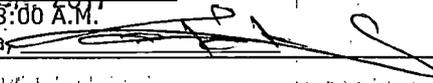
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 8 de marzo de 2017, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 3 C2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 38 de fecha
12 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
Expediente No: 2017-00061
Demandante: VEEDURIA CIUDADANA COLOMBIA PROSPERA Y
PARTICIPATIVA
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, éste Despacho procede a citar a las partes y al Ministerio Público a AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, para cuyo efecto **DISPONE:**

1. Señálese el día **miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO con asistencia de las partes y el Ministerio Público, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

2. Por Secretaría CÍTESE a las partes a través de sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado para el efecto; y, al Ministerio Público y Defensoría del Pueblo, a la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO para el día y hora antes señalado, advirtiéndoles, que dicha asistencia es obligatoria.

Se hace necesario advertir a las partes que de hacerse presentes los representantes legales de las mismas, quienes acudan en su representación deben hacerlo con plenas facultades, para los fines y efectos propios de ésta AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. *"La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo"*. (Art. 27 Inciso 2º de la Ley 472 de 1998).

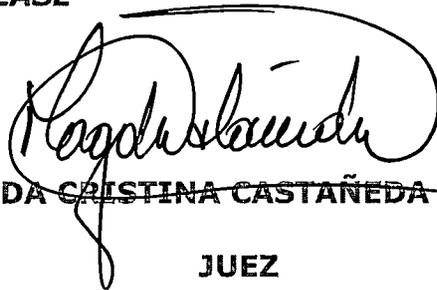
3. Comuníquese a la Defensoría del Pueblo la fecha y hora de la diligencia, informándose que a consideración de este Despacho su intervención en la audiencia es necesaria.

4. Por Secretaría líbrese las citaciones y/o comunicaciones respectivas.

5. Se reconoce personería al Doctor HENRY SANABRIA SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 756.899 de Bogotá y portador de la T.P. No. 97.293 del C. S de la J, como apoderado de la parte demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, en los términos del poder conferido obrante a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares.

6. Se reconoce personería al Doctor CARLOS JULIO CHIQUILLO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.874 y portador de la T.P. No. 92.677 del C. S de la J, como apoderado de la parte demandada DIMAGRÁN S.A.S, en los términos del poder conferido obrante a folio 353 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 38 de fecha
14 JUN. 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
Expediente:	2017-00155
Accionante:	COMERCIALIZADORA KAYSSER C.K. S.A.S.
Accionado:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR

El Juzgado procederá al estudio de la acción de tutela presentada por la COMERCIALIZADORA KAYSSER C.K. S.A.S., en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR, por considerar que dicha entidad vulneró y desconoció sus derechos fundamentales de debido proceso, defensa y petición.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho advierte la necesidad de emitir pronunciamiento sobre la competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

El artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto No. 1069 de 2015, sobre las reglas de reparto de la acción de tutela, entre otras, señala:

*"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad pública del orden nacional**, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.*

A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental. (...)" (Resalta el Despacho).

Entre tanto, el artículo 3º de la Resolución N° 703 de 2003, proferida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre la naturaleza jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, señala:

*"Artículo 3º. Naturaleza jurídica. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, **es un ente corporativo de carácter público**, creado por la Ley 3ª de 1961 y modificado por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen..."* (Resalta el Despacho).

Ahora, la H. Corte Constitucional sobre el conocimiento de las tutelas que se adelantan contra las Corporaciones Autónomas Regionales, ha precisado que tales asuntos le corresponden en primera instancia a los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos o a los Consejos Seccionales de la Judicatura, de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2000. Así lo ha expuesto dicha Corporación, al señalar:

*"2.3.2. En vista de la disparidad descrita, la Sala Plena unificó su posición en el referido auto, en el sentido de acoger la tesis conforme a la cual las **Corporaciones Autónomas Regionales son entidades administrativas del orden nacional**, con una naturaleza jurídica especial, **por consiguiente concluyó que las acciones de amparo que se dirijan contra las CAR deben ser repartidas a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunales Administrativos o a los Consejos Seccionales de la Judicatura**, conforme con la regla de reparto prevista en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, que se refiere a las acciones de tutela interpuestas en contra de entidades públicas del orden nacional."*¹

De acuerdo con los presupuestos normativos y jurisprudenciales en cita, encuentra el Despacho que como quiera que la demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, es una entidad pública del orden nacional, es claro que la competencia para conocer de presente asunto, le corresponde a los Tribunales Administrativos, Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Lo anterior con apego y en aplicación de lo expuesto por el H. Consejo de Estado, en auto de 8 de octubre de 2009, que sobre la aplicación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, en dicha providencia, señaló:

*"Con base en las anteriores consideraciones, se reitera que la aplicación de las reglas establecidas en el Decreto 1382 de 2000 por parte de los jueces y no sólo por las oficinas de reparto como lo señala la Corte Constitucional, es indispensable para salvaguardar los principios de la jerarquía y especialidad de los órganos judiciales, y contribuye a que exista reparto sistematizado y equilibrado entre todos los jueces de la República de las distintas controversias planteadas mediante la acción de tutela (aspecto íntimamente ligado al principio de desconcentración de la administración de justicia), garantizando de esta manera que no se presente más controversias de las existentes alrededor de su ejercicio. Lo anterior, no obsta para que en casos excepcionales, los operadores jurídicos de manera motivada se aparten de lo previsto en el referido decreto, cuando sea evidente por las circunstancias del caso en concreto, que la remisión del asunto al juez competente ciertamente ponga en peligro la efectiva protección de algún derecho fundamental."*²

Así, y teniendo en cuenta que revisados los supuestos fácticos expuestos en la demanda, no se evidencia que la parte actora se encuentre en una situación de peligro o indefensión que haga impostergable la resolución inmediata de la acción de tutela, o que pueda el eventual perjuicio agravarse por el hecho de remitir el expediente al operador judicial competente para conocer del asunto,

¹ A150 de 2013.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda – Subsección B. C.P. Doctor Gerardo Arenas Monsalve. Expediente. 25000-23-15-000-2009-01132-01. Providencia de 08 de octubre de 2009.

según las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2000, se ordenará la remisión inmediata del asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la presente actuación al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para los fines pertinentes. Por Secretaría, realícese las actuaciones correspondientes de forma inmediata.

SEGUNDO: Por Secretaría y por el medio más expedito, entérese de esta determinación al accionante y/o a su apoderado, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:

ACCION DE TUTELA: No. 2017-00154-00

Accionante: ROSA MARÍA ALVARADO ROCHA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

ACCION DE TUTELA

Se decide sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ROSA MARÍA ALVARADO ROCHA**, quien actúa en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto – Ley 2591 de 1991, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por considerar que dicha entidad vulnera y desconoce sus derechos constitucionales fundamentales de igualdad, petición, vida, salud e integridad personal.

Como quiera, que el conocimiento de este asunto según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, radica en los Juzgados con categoría del Circuito por estar dirigida contra una Entidad del orden Nacional adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y; la demanda cumple los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la solicitud de acción de tutela interpuesta por la señora **ROSA MARÍA ALVARADO ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.715.069, quien actúa en nombre propio.
- 2. Notifíquese** personalmente, al **Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, o a quien haga sus veces.
- 3. De conformidad** con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **infórmese al Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación**

Integral a las Víctimas – UARIV, o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, se sirva rendir un informe sobre los hechos que originaron esta acción.

4. En la respuesta el accionado deberá indicar lo siguiente:

4.1 Si a la fecha ya se notificó la respuesta al derecho de petición elevado por la señora **ROSA MARÍA ALVARADO ROCHA** radicado bajo el número 2017-711-1804386-2

Recuérdese al funcionario requerido que, el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

5. **Téngase** como pruebas los documentos aportados por la accionante con el escrito de tutela.

6. **Manténganse** en Secretaría por el término de dos (2) días las presentes diligencias a disposición de la parte accionada, con el fin de se haga parte dentro de las mismas.

7. **Comuníquese** a la accionante.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ**

